CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que una vez enviado el oficio No 0189 del 23 de abril de 2021, dirigido al pagador de la sociedad CONSULTORIA Y GESTIÓN RESPONSABLE S.A.S al siguiente correo electrónico: consultoriagestionresponsable@gmail.com, el cual fue aportado por la parte actora, no se puedo entregar debido a que el sistema indicó que no se encontró.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 30 de abril de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**Nro. 0404**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	**173804089-003-2019-00281-00**

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora la constancia de devolución del correo electrónico consultoriagestionresponsable@gmail.com, en el cual se indica que no se encontró dicho correo.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el termino de **treinta (30) días**, siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, allegue una nueva dirección de correo electrónico para el envío del mencionado oficio o realice las gestiones correspondientes para enviarlo a la dirección física de dicha sociedad comercial. **Envíese al correo electrónico de la parte actora el oficio que comunica la medida cautelar.**

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 069 del 03 de mayo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 06 de mayo de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la parte actora, allegó la certificación de recibido de la notificación; empero no allegó la copia cotejada de la documentación enviada al demandado.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 30 de abril de 2021.

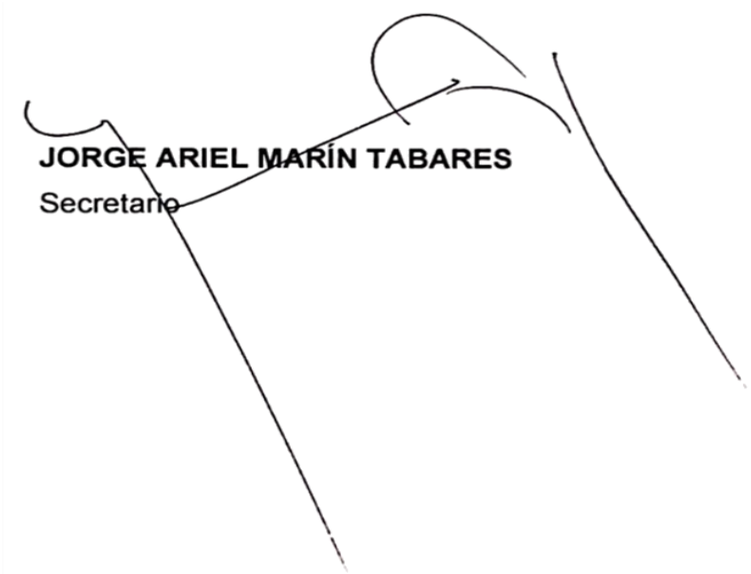

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 406
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	YEFERSON MURILLO PALACIO
DEMANDADO	YAINER DARIO PALACIO VALOI
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00076-00

Verificadas las actuaciones, dentro del presente trámite procesal, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, allegue la copia cotejada de la documentación enviada al demandado, incluida el formato de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 069 del 03 de mayo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 06 de mayo de 2021 a las 6p.m.

JM

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 29 de abril 2021, se allegó el oficio ORIPLD Nº 376 del 19 de abril de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, con el que anexa el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°106-26806, con nota devolutiva en el sentido que "…el demandado no es propietario…".

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 30 de abril de 2021.

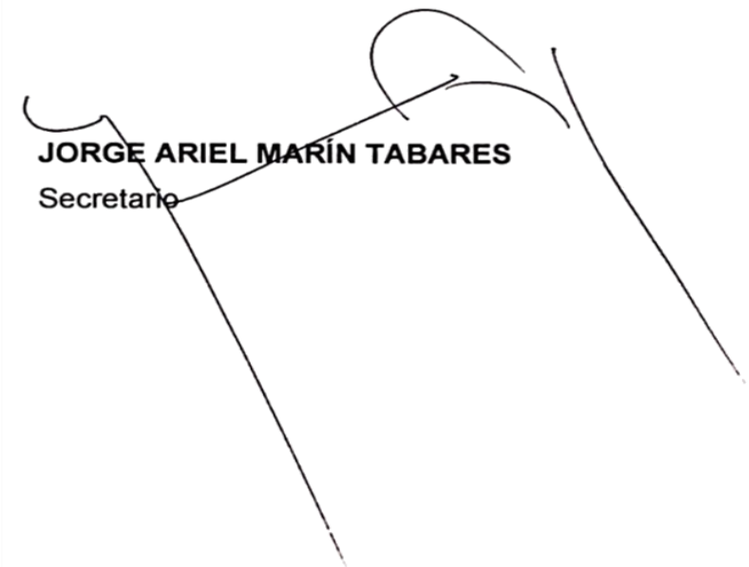

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	**409**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JOSE SEGUNDO LONDOÑO
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00085-00

Revisada la actuación surtida dentro del presente trámite, se dispone:

PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante, para los fines legales pertinentes, el oficio ORIPLD Nº 376 fechado el 19 de abril de 2021 y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-26806, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

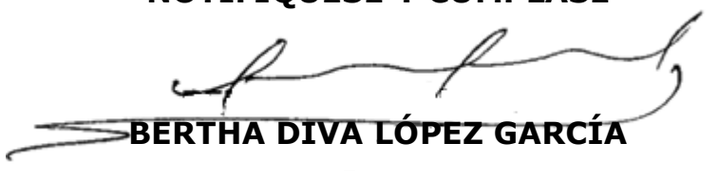

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 069 del 03 de mayo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 06 de mayo de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 20 de abril de 2021 y se concedió el término de 5 días a la parte interesada para subsanar los defectos de que adolecía.

El término concedido venció y la parte interesada no la corrigió.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 30 de abril de 2021.

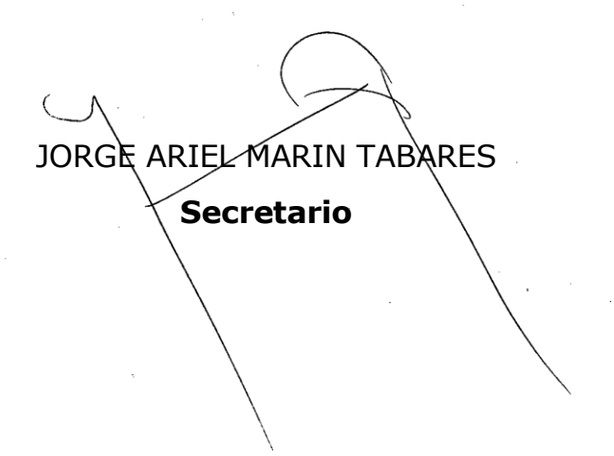

JORGE ARIEL MARIN TABARES

Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL:	**Nro. 408**
PROCESO:	Sucesión Intestada
CAUSANTE:	**ANCIZAR BEDOYA BUITRAGO**
RADICACIÓN:	**173804089-003-2021-00138-00**

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del 20 de abril de 2021, se inadmitió el presente trámite y se le concedió a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la misma, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada y se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de sucesión del

causante **ANCIZAR BEDOYA BUITRAGO**, por no haberse subsanado la misma, conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO.- Archívese el expediente previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB La providencia anterior se notifica en el Estado No. 069 del 03 de mayo de 2021	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el 6 de mayo de 2021 a las 6 p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 27 de abril de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente que, para el 29 de abril de 2021, el apoderado de la parte actora allegó al correo electrónico memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 30 de abril de 2021

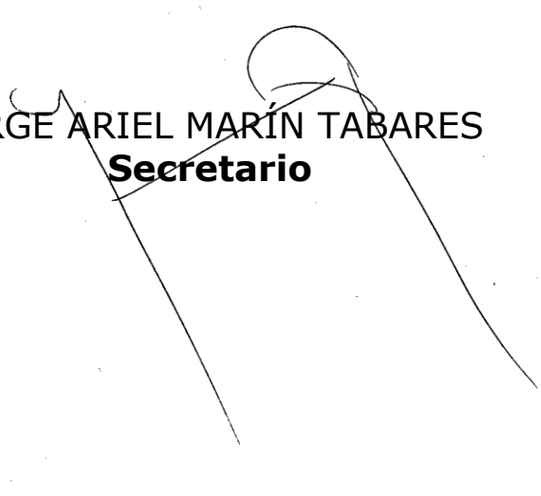

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 405**
PROCESO	**Pertenencia**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00155-00

De cara a la petición elevada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, se accede al retiro de la demanda; en consecuencia previa anotación en el sistema de información siglo XXI, archívese la presente actuación.

Como quiera que todos los anexos de la demanda fueron presentados digitalmente, no hay lugar al desglose de los documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 069 del 3 de mayo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 6 de mayo de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 20 de abril de 2021, fue recibido por esta secretaría a través del correo electrónico de este Despacho la presente demanda ejecutiva para ser acumulada al proceso ejecutivo bajo radicado 17380-40-89-003-2020-00233-00, donde aparece como demandante el **JUAN CARLOS CASTILLO BELTRÁN** y demandado **JERBERSON MEJÍA RUIZ.**

Igualmente que, para el 29 de abril de 2021, la apoderada de la parte actora **NELLY GONZALEZ HIGUITA**, allegó al correo electrónico memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 30 de abril de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 407**
PROCESO	**Ejecutivo para la efectivización de la garantía real**
DEMANDANTE	**NELLY GONZÁLEZ HIGUITA**
DEMANDADO	**JERBERSON MEJÍA RUIZ**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00158-00

De cara a la petición elevada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, se accede al retiro de la demanda; en consecuencia previa anotación en el sistema de información siglo XXI, archívese la presente actuación.

Como quiera que todos los anexos de la demanda fueron presentados digitalmente, no hay lugar al desglose de los documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 069 del 3 de mayo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 6 de mayo de 2021 a las 6p.m.

A